AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

CIRCULAR ASFI/ 015 /2009

La Paz,

2 DE SEPTIEMBRE DE 2009

DOCUMENTO :R-33166

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :453789 - CIRCULAR ASFI REMISION RES.RES

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Consultores, que serán incorporadas en el Capítulo V, Título IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Las modificaciones son las siguientes:

Se efectúa el reordenamiento del Reglamento en dos Secciones:

Sección 1 – Aspectos Generales, en la que se establece el Objeto y el Ámbito de Aplicación del Reglamento.

Sección 2 – Registro de Consultores, en la que se establecen los requisitos y el procedimiento de evaluación de las solicitudes de inscripción y la forma en que ASFI hará conocer la aceptación o rechazo de la solicitud.



En la **Sección 1**, se incorpora el **Artículo 2° - Ámbito de Aplicación**, en el que se establece que se encuentran sujetos al ámbito de aplicación las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias





AUTORIDAD DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO

BOLIVIA

(CAC Societarias) y los Consultores que soliciten ser incorporados en el Registro de Consultores de ASFI.

En la Sección 2, se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2° - Requisitos para consultores.- En este artículo se reemplaza la prueba técnica de conocimientos por la evaluación del Consultor a través de una entrevista ante ASFI.

Artículo 3º - Evaluación de documentos.- En este artículo se complementa que en caso de que ASFI requiera mayor información o que existan observaciones subsanables, estas serán comunicadas al Consultor mediante carta, dando un plazo para su presentación.

Artículo 4° - Entrevista.- En este artículo se explica la forma en que se comunicará al Consultor la fecha, hora y el lugar para la entrevista de presentación y evaluación de los procedimientos de trabajo para las IFD y CAC societarias.

Artículo 5° - Aprobación de la solicitud.- y Artículo 6° - Rechazo de la solicitud.-

En estos artículos se establece que una vez concluida la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Sección II del Reglamento, ASFI mediante Resolución fundada aprobará o rechazará la solicitud de incorporación al Registro de Consultores.

Atentamente.





Adj. lo citado RAP/PMG



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 02 SEP 2009

161/2009

VISTOS:

El Informe técnico ASFI/DNP/R-27591/2009 de 14 de agosto de 2009 e Informe legal ASFI/DNP/R-31443/2009 de fecha 27 de agosto de 2009, todos emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SB/N°194/2008 de 10 de octubre de 2008, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento para el registro de consultores con la finalidad de que reciban apoyo calificado en el proceso de incorporación y adecuación de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias).

Que, el Informe/ASFI/DNP/R-27591/2009, de 14 de agosto de 2009, considera que las modificaciones propuestas permitirán agilizar el trámite de registro de los consultores y así poder contar con el apoyo calificado en el proceso de incorporación y adecuación.

Que, el Articulo 137 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV, Artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.



Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras especifica que el órgano regulador tiene como objeto institucional mantener el sistema financiero nacional sano y eficiente, y velar por su solvencia.



Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Art. 1 numeral VII de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero elaborar y aprobar reglamentos y regular las actividades de las entidades de intermediación financiera incorporadas al campo de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, como es el caso.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto normativo, la Dirección de Normas y Principios mediante Informe Legal ASFI/DNP/R-31443/2009 de 27 de agosto de 2009, ha manifestado que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero apruebe las modificaciones propuestas.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

RESUELVE:

- 1.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES, de acuerdo al texto contenido en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.
- **2.-** Establecer que todas las modificaciones aprobadas por la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Registrese, comuniquese y archivese.





RAP/ALLP

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso y los requisitos que deben cumplir los consultores para ser incorporados en el Registro de Consultores de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Los consultores podrán ser independientes o dependientes de una empresa consultora.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias), así como los Consultores que soliciten ser incorporados en el Registro de Consultores de ASFI.

SECCIÓN 2: REGISTRO DE CONSULTORES

Artículo 1° - Registro de consultores.- El Registro de Consultores de ASFI es establecido con el propósito de que las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias) cuenten con apoyo calificado para la obtención de licencia de funcionamiento y con asesoramiento para el proceso de adecuación a la regulación de ASFI. Por tanto, la realización de estos trabajos solamente podrán ser efectuados por consultores inscritos en este Registro, el cual podrá ser consultado a través de la Red Supernet o de la página web de ASFI.

Artículo 2º - Requisitos para consultores.- Para que un consultor sea incorporado al Registro de Consultores de ASFI, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Remitir a ASFI la siguiente documentación:
 - 1.1 Fotocopia del título profesional en provisión nacional.
 - 1.2 Currículum Vitae (Anexo I), que acredite experiencia mínima de tres años en funciones ejecutivas, de regulación o de supervisión de entidades financieras.
 - 1.3 Certificado original y vigente de solvencia fiscal con fin específico de registro en ASFI.
 - 1.4 Fotocopia de la cédula de identidad.
 - 1.5 Certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en el que se consigne el NIT del consultor independiente o de la empresa consultora.
 - 1.6 Declaración jurada de no tener relación de dependencia o estar ejerciendo la función de Síndico o Director en entidades financieras, IFD o CAC Societarias.
 - 1.7 Declaración jurada que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 310° del Código de Comercio, el Artículo 10° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y que no está inhabilitado o suspendido por ASFI y/o por el Colegio de profesionales correspondiente.
 - 1.8 Autorización para ser investigado ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera. (Anexo II).
 - 1.9 Nómina de los clientes del sistema financiero a los que presta o ha prestado servicios en los tres últimos años, describiendo el tipo de trabajo realizado.

2. Entrevista

- 2.1 Cumplir satisfactoriamente con la entrevista ante ASFI.
- **Artículo 3º - Evaluación de documentos.-** ASFI evaluará la información y documentación remitida por el consultor y en caso de requerir mayor información o de existir observaciones subsanables, serán comunicadas mediante carta al consultor con el plazo definido para su presentación.
- **Artículo 4º Entrevista.** Una vez que ASFI determine que la información y documentación cumplen con los requisitos señalados en el numeral 1 del Artículo 2º de la presente Sección, mediante carta comunicará al Consultor la fecha y hora para la entrevista de presentación y evaluación de los procedimientos de trabajo del Consultor para las IFD y CAC societarias, la cual se llevará a cabo en instalaciones de ASFI.
- **Artículo 5° Aprobación de la solicitud.** Si el consultor cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Sección, ASFI mediante Resolución fundada lo incorporará al Registro de Consultores.

- Artículo 6° Rechazo de la solicitud.- Si el consultor no cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Sección, ASFI mediante Resolución fundada, rechazará la solicitud de incorporación al Registro de Consultores.
- Artículo 7º Actualización de registro.- Con el fin de que ASFI mantenga información actualizada sobre los consultores, es responsabilidad de éstos, una vez que hayan sido incorporados en el Registro de Consultores, mantener informado a este organismo fiscalizador sobre cualquier modificación que surja con relación a la documentación presentada y sobre los servicios de consultoría prestados a entidades financieras, IFD o CAC Societarias.
- Artículo 8º Secreto bancario.- En concordancia con lo establecido en el Artículo 88º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, los consultores que realicen trabajos de consultorías en las IFD o las CAC Societarias, quedan obligados a guardar secreto de los asuntos y operaciones del sistema financiero y sus clientes que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- Artículo 9° Retiro automático del Registro.- Cuando el consultor no haya realizado trabajos de consultoría en ninguna entidad financiera durante cuatro años, será retirado automáticamente del Registro de Consultores.

Para reincorporarse a dicho registro, el consultor deberá presentar nuevamente su solicitud de incorporación y seguir el proceso respectivo.

Artículo 10° - Causales para el retiro del Registro.- La IFD o CAC Societaria deberá comunicar por escrito a ASFI cuando el consultor incurra en alguna de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento en el alcance del trabajo realizado.
- 2. Incumplimiento del contrato de servicios suscrito con la IFD o CAC Societaria.
- 3. Cuando se tenga conocimiento de que el consultor cede, transfiere o terciariza el trabajo profesional a otro consultor independiente o empresa consultora inscrita o no en el Registro de Consultores, bajo cualquier modalidad.
- 4. Cuando se tenga conocimiento de falta de diligencia profesional.
- 5. Cuando se tenga conocimiento de violación del secreto bancario, según lo establecido en el artículo 88º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

ASFI evaluará la solicitud y emitirá cuando corresponda, la Resolución fundada correspondiente.